



Usuario



Contraseña

IDENTIFICARSE



REGISTRO OFICIAL

[\(www.ro.gub.ec\)](#)

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés

Presidente Constitucional de la República

Síguenos

<https://www.facebook.com/pages/Registro-Oficial-del-Ecuador/365919863422844><https://twitter.com/RegistroOficial><https://www.youtube.com/user/RO2012100><https://www.flickr.com/photos/ro2012/>[Inicio \(/index.php\)](#) / [Registro Oficial Web \(/index.php/registro-oficial-web/itemlist.html\)](#)/ [Publicaciones \(/index.php/registro-oficial-web.html\)](#)/ [Ediciones Especiales \(/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/ediciones-especiales.html\)](#) / Edición Especial No. 705

EDICIÓN ESPECIAL NO. 705

Martes, 08 Enero 2019

160 PÁGINAS

SUMARIO:

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

04-2018 Cantón General Antonio Elizalde Bucay: De remisión de intereses, multas y recargos para títulos tributarios y no tributarios que se adeuden al GADM

- Cantón Biblián: Sustitutiva que regula la integración y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón; y, la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios

- Cantón Bolívar: Que reforma a la Ordenanza que regula la utilización y ocupación del espacio público o la vía pública, por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas

GADMCD-2018-016 Cantón Durán: Que reforma a la Ordenanza que regula el cobro de las contribuciones especiales de

mejoras

GADMCD-2018-017 Cantón Durán: Para el buen vivir de las personas adultas mayores

GADMCD-2018-018 Cantón Durán: De tasas por servicios administrativos de gestión de calidad, infracciones y sanciones como autoridad ambiental en materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de ríos y canteras

12-CMSMB-2018 Cantón San Miguel de los Bancos:

De remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos administrados por el GADM

- Cantón San Lorenzo de Pailón: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que regula la implantación de estaciones base celular, centrales fijas y de radio comunicaciones

- Cantón Palenque: Que regula el proceso de adjudicación y venta de terrenos municipales ubicados en la zona urbana y zona rural de expansión urbana

- Cantón Quevedo: Que norma y regula el uso, conservación y ocupación de espacios públicos y vía pública

- Cantón Quevedo: De liquidación y extinción de la Empresa Pública Municipal de Aseo y Gestión Ambiental

- Cantón Quevedo: Que reforma a la Ordenanza para la aprobación y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón, 2017 - 2021.

ORDENANZA PROVINCIAL:

28-CPP-2018 Gobierno Provincial de Pichincha: Sustitutiva a la Ordenanza que establece la escala de remuneraciones para las y los servidores públicos provinciales

Visto 33 veces

Twittear

[volver arriba \(/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/ediciones-especiales/item/11231-edición-especial-no-705.html#startOfPageId11231\)](/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/ediciones-especiales/item/11231-edición-especial-no-705.html#startOfPageId11231)

Publicaciones

2019 (/index.php/publicaciones/monthlyarchive/00/2019.html)

2018 (/index.php/publicaciones/monthlyarchive/00/2018.html)

2017 (/index.php/publicaciones/monthlyarchive/00/2017.html)

2016 (/index.php/publicaciones/monthlyarchive/00/2016.html)

2015 (/index.php/publicaciones/monthlyarchive/00/2015.html)

2014 (/index.php/publicaciones/monthlyarchive/00/2014.html)

2013 (/index.php/publicaciones/monthlyarchive/00/2013.html)

2012 (/index.php/publicaciones/monthlyarchive/00/2012.html)

2011 (/index.php/publicaciones/monthlyarchive/00/2011.html)

2010 (/index.php/publicaciones/monthlyarchive/00/2010.html)

(108) Monto del ...



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado; numeral 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para establecer el buen vivir;

Que el Artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que toda persona tiene derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que el Artículo 66, numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que el Artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el Artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado a través de los diferentes niveles de gobierno, garantiza el derecho al hábitat y a la vivienda digna;

Que, el Artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que son fines de los gobiernos autónomos descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales: literal f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; literal c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; y en su literal; i) Implementar el desarrollo al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;

↓

Que, el Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; como es la del literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que el Estado en todos los niveles de gobierno garantizara el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas;

Que, el Artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio, que los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público;

Que, el Artículo 419 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado;

Que, el literal c) del Artículo 419 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), se estipula que constituyen bienes de dominio privado los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que, el Artículo 436, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), expresa que los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público;

Que, el Artículo 482 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece sobre la Adjudicación Forzosa.- Cuando una faja de terreno de propiedad de un gobierno metropolitano o municipal hubiere salido a la venta mediante el procedimiento de pública subasta y no se hubieren presentado como oferentes algunos de los propietarios colindantes, el gobierno metropolitano o municipal procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que, a su juicio, sea el más llamado para



adquirirla, valor que se cubrirá por la vía coactiva, si se estimare necesario y sin que dicho propietario pueda rehusar el pago alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. Para tal pago la municipalidad podrá otorgar plazos de hasta cinco años. En el caso de propietarios pertenecientes a grupos de atención prioritaria la municipalidad tomará medidas de acción positiva. Si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa;

Que, el Artículo 482.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), indica las normas supletorias: en lo no previsto en esta Sección, se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil y las demás normas y procedimientos establecidos mediante ley para casos especiales de enajenación;

Que, el Artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), indica la Potestad de Partición Administrativa.- Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicado en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa, siguiendo el procedimiento y reglas establecidas en los literales de este mismo artículo y Ley;

Que, en el Cantón Palenque, existen bienes inmuebles urbanos y de expansión urbana que están en posesión de personas del lugar por muchos años y que carecen de justo título de dominio; y que por disposición de la Ley, son de propiedad municipal, hecho que constituye un problema de orden social, que debe ser solucionado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a través de la legalización a favor de dichas personas, a fin de procurar el bienestar material y social de los ciudadanos y contribuir al fenómeno de los intereses locales;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segundo, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial;

Que, la Ordenanza que Regula el Proceso de Legalización de Bienes Mostrencos Ubicados en el Área Urbana, Zona Rural de Expansión Urbana y Centros Poblados del Cantón Palenque, fue aprobada en las Sesiones Ordinarias del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, celebradas los días 24 y 30 de mayo del 2018 y publicada en el Registro Oficial, Primer Suplemento No.304 de fecha 14 de agosto del 2018;

Que, es necesario Regular el Proceso de Adjudicación y Venta de Terrenos Municipales Ubicados en la Zona Urbana y Zona Rural de Expansión Urbana del Cantón Palenque;

+

De conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), le corresponde al Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales; en tal contexto,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES, UBICADOS EN LA ZONA URBANA Y ZONA RURAL DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN PALENQUE.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Principios.- Conscientes de los actos de posesión que determinados habitantes del cantón Palenque mantienen sobre algunos bienes inmuebles municipales, es prioritario:

- a) Adjudicar administrativamente la tenencia de la tierra en la zona urbana y zona rural con expansión urbana del Cantón Palenque;
- b) Resolver la titularización administrativa a favor de los poseionarios de predios que carezcan de título inscrito en terrenos municipales;
- c) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio; y,
- d) Conceder el dominio de la tierra siempre que ésta no esté en litigio, ni pese sobre ella ningún gravamen que limite la propiedad.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza será aplicada en la zona urbana y zona rural de expansión urbana, a los solares que estén actualmente ocupados por personas naturales, jurídicas o entidades públicas con finalidad social.

Art. 3.- La posesión.- Se entenderá por posesión a la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

CAPITULO II

DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES

Art. 4.- Bienes municipales de dominio privado.- Se entenderán como tales los señalados en el Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), esto es, los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público y constituyen bienes de dominio privado, los inmuebles



que no forman parte del dominio público, los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales....

Art. 5.- Procedencia de la legalización de bienes inmuebles municipales.- Las personas naturales de escasos recursos económicos o jurídicas con finalidad de desarrollo económico y social que se encuentren ininterrumpidamente por más de (5) cinco años poseyendo un lote terreno municipal por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre en forma pacífica, tranquila, ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño, sin perturbación de ninguna naturaleza y que no tengan litigio judicial pendiente, podrán acceder al derecho de dominio, específicamente cuando se cumpla con lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y con las normas de esta Ordenanza.

Art. 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque.- Es la entidad propietaria de los bienes inmuebles de dominio privado debidamente inventariados y valorizados, que no han tenido en uso específico que permitan revertirse para el desarrollo del Cantón o beneficio a sus habitantes en el mejoramiento de sus condiciones de vida.

CAPITULO III

DE LOS INFORMES Y CERTIFICACIONES

Art. 7.- El interesado, deberá dirigir la solicitud al Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en la cual requiere, que se dé tramite a la legalización del bien raíz del que es posesionario; y, que se disponga se confieran las siguientes certificaciones:

- a) De la Dirección Financiera;
- b) De la Unidad de Avalúos y Catastros;
- c) De la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial;
- d) Del Procuraduría Síndica Municipal; y,
- e) Del Registro de la Propiedad y Mercantil.

Art. 8.- Certificación de la Dirección Financiera.- La Dirección Financiera emitirá una certificación de la no productividad del inmueble objeto de la venta, conforme exige el literal a) del Art. 437 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). También emitirá el título de crédito en concepto del valor del terreno.

Art. 9.- Certificación de la Unidad de Avalúos y Catastros.- La Unidad de Avalúos y Catastros, realizará la inspección respectiva y el levantamiento topográfico, a fin de determinar la superficie, linderos del bien inmueble y que el bien materia del trámite no se encuentra afectado para obra alguna, así mismo, establecerá que el bien inmueble a

entregarse, no esté dentro de los planes de regulación urbana y certificará la factibilidad técnica de la petición.

Art. 10.- Certificación de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.- Esta Dirección informará sobre la existencia del bien inmueble Municipal, determinando el avalúo comercial y certificará que el bien se encuentra en la zona urbana y zona rural de expansión urbana del Cantón Palenque.

Art. 11.- Certificación de Procuraduría Síndica Municipal.- Informará sobre la legalidad de la adjudicación, que el bien inmueble forma parte de los bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, cerciorándose para el efecto con el inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado que lleve la Dirección Financiera y con la certificación del Registro de la Propiedad y Mercantil, que no hay reclamo o discusión sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto de él o que dicho inmueble carece de dueño o titular de dominio; y que el bien inmueble en cuestión, no es objeto de litigio, reclamo o discusión en la vía judicial o administrativa, y que se cumplan con las formalidades reglamentarias debidas.

Art. 12.- Recibida la solicitud, el Alcalde dispone se otorguen las certificaciones e informes de los correspondientes funcionarios municipales, con los cuales, dicha solicitud será sometida a conocimiento del Concejo Municipal, instancia que, mediante Resolución del Concejo Municipal, dispondrá si procede o no la adjudicación. Los respectivos funcionarios responsables, tienen el término de diez (10) días hábiles, para hacer llegar sus informes bajo pena de ser sancionados administrativamente.

CAPITULO IV

REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS POSESIONARIOS PARA OBTENER ADJUDICACIÓN Y VENTA DEL BIEN INMUEBLE

Art. 13.- La solicitud de adjudicación de bienes inmuebles municipales será presentada en la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en especie valorada de la institución; para proceder a la tramitación de la petición, el /la interesado/a deberá acompañar obligatoriamente la siguiente documentación:

a) Declaración juramentada de la /el o las/ los solicitantes de la misma que contendrá:

1. La afirmación de la /el solicitante que diga que, a esa fecha está en posesión del terreno por más de cinco (5) años,

2. Relación circunstanciada sobre los actos de posesión del bien y de que ésta ha sido pacífica, pública e ininterrumpida con el ánimo de señor/a y dueño/a;
 3. La determinación de las obras y/o mejoras que ha realizado sobre el bien;
 4. Justificar su estado civil o unión de hecho; y,
 5. La declaración de la/ el solicitante en la que afirme que el dominio del bien así como su uso, goce y tenencia, no han sido materia de pronunciamiento previo de órgano jurisdiccional alguno en estado de cosa juzgada, ni se encuentra en estado de litis pendencia, en la jurisdicción ordinaria ni en proceso administrativos ante el organismo competente.
- b) Levantamiento topográfico del bien que será materia de la adjudicación, elaborado por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial;
 - c) Documentos personales de la /el solicitante, tales como cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral;
 - d) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, de la/el solicitante y su conyugue;
 - e) Certificado actualizado Negativo del Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Palenque, en el que conste que dicho bien no se encuentra registrado a favor de ninguna persona;

Será de responsabilidad de la Procuraduría Síndica Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque la organización del expediente.

Art. 14.- Costo del Trámite.- Se establece que en este trámite tiene un costo de NUEVE (9) dólares donde está incluido el certificado de no adeudar; especie valorada; derecho técnico; contrato de arriendo; y UN (1) dólar por metro cuadrado. Dichas tasas deberán ser pagadas en recaudación municipal.

CAPITULO V

DEL TRÁMITE

Art. 15.- De la calificación de las solicitudes.- Una vez recibida las solicitudes de adjudicación de los bienes inmuebles a favor de los beneficiarios, el señor Alcalde, conjuntamente con la Comisión de Planificación, Proyecto y Presupuesto, calificará sobre la base de los informes previstos en esta Ordenanza la factibilidad y legitimidad de la adjudicación y venta del bien inmueble, y la someterá a conocimiento y resolución del Concejo Municipal.

Art. 16.- Notificación al beneficiario.- Con la resolución del Concejo se notificará al beneficiario, quien en el término de cinco (5) días podrá pedir la aclaración ampliación e impugnación que considere permitente.

CAPITULO VI

DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS LOTES DE TERRENOS, GRAVAMEN Y SU VALOR

Art. 17.- Dimensión de los lotes de terrenos.- Los lotes de terrenos a adjudicarse tendrá una superficie que no excederán de 600 metros cuadrados, ni podrán tener una dimensión menor a 80 metros cuadrados, de acuerdo a las normas establecidas, pero el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, podrá otorgar solares de mayor o menor extensión, en casos excepcionales, cuando tengan edificación construida, previo informe favorable de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, y también, cuando se trate de instituciones de beneficio social de acuerdo a la Ley, siempre y cuando no contravengan, tanto las normas de construcción como el plan de ordenamiento territorial; pero cuando la superficie del terreno sobrepase los 600 metros cuadrados, el poseionario deberá obligatoriamente fraccionar y reestructurar el lote de terreno a fin de que se ajuste a los parámetros de dimensiones mínimas de la presente Ordenanza.

Art. 18.- Valor del Terreno.- Con los informes pertinentes detallados en los Art. 8,9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la presente Ordenanza, la Dirección Financiera procederá a emitir el título de crédito en concepto del valor del terreno, tomando como base el valor fijado y que consta en el inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado que lleve la Dirección Financiera.

Art. 19.- Forma de pago.- Los beneficiarios que tengan que cancelar más de MIL (1.000) dólares por concepto de compra de un lote de terreno al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque tendrán un plazo de UN (1) año para el pago. Los beneficiarios que tengan que cancelar más de CINCO MIL (5.000) dólares por concepto de compra de un lote de terreno al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, tendrán un plazo de DOS (2) años para el pago, a los cuales se le incrementará a cada cuota el interés legal vigente a la fecha de la adjudicación, debiendo elaborarse una tabla de amortización.

Art. 20.- Prohibición de enajenar.- Los lotes de terreno materia de la adjudicación, amparados en la presente Ordenanza, quedarán prohibidos de enajenar, por el lapso de cinco (5) años, debiéndose inscribir esta prohibición conjuntamente con la adjudicación en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Palenque.

Art. 21.- Levantamiento de prohibición de enajenar.- Los beneficiarios con la adjudicación de este tipo de propietarios, podrán venderlas libremente cuando existan seguridades de que con su producto se destinará a la compra de otra propiedad de mejores condiciones para la familia, para lo cual el Alcalde autorizará la venta y el levantamiento de la propiedad de enajenar.



El Registrador de la Propiedad y Mercantil no podrá inscribir futuras ventas si no cuenta con la respectiva autorización del Alcalde.

Art. 22.- Incumplimiento de pago de las cuotas.- Si el beneficiario no pagara tres (3) cuotas de amortización, el bien se revertirá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, por el precio que fue pagado por el beneficiario. Los intereses del capital se entenderán compensados con el uso o usufructo del mismo bien que se revierta al patrimonio municipal.

CAPITULO VII

DE LA ADJUDICACIÓN

Art. 23.- Resolución de Concejo Municipal.- Con la documentación presentada, el Concejo Municipal, resolverá la adjudicación del terreno a favor de la/el beneficiario disponiendo que se protocolice en una Notaría Pública y se proceda a inscribir en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Palenque, a costa del peticionario, cuidando que se cumplan los requisitos de la presente Ordenanza.

Art. 24.- Certificado de la Resolución de Adjudicación.- En toda adjudicación de tierra aprobada por el Concejo Municipal y luego de haberse cumplido lo establecido por la presente Ordenanza la/el Secretaria/o General y de Concejo, entregará certificación de la adjudicación que contendrá:

- a) Copia certificada de la resolución del Concejo Municipal en la cual se aprueba la adjudicación;
- b) Los documentos necesarios a fin de que se continúe con el trámite de Ley tendiente a la protocolización e inscripción del bien;

Art. 25.- De la Protocolización de documentos, para que se configure la Adjudicación.- Con la resolución del Concejo Municipal, el beneficiario hará protocolizar la adjudicación con los siguientes documentos que le servirán como suficiente título de propiedad, y se inscribirá inmediatamente en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Palenque en el libro correspondiente:

- a) La resolución de adjudicación emitida por el Concejo Municipal;
- b) El certificado de adjudicación catastrado;
- c) El levantamiento planimétrico del terreno materia de la adjudicación;
- d) El documento que acredite la forma de pago del lote de terreno otorgado por la Tesorería Municipal;
- e) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación; y,
- f) La documentación que se exigiere en la Ley Notarial o por el Notario Público.

Art. 26.- Sin perjuicio de la acción resolutoria sancionada por el Concejo Municipal y si del proceso de adjudicación se tuviere conocimiento por cualquier medio que se ha

cometido algún tipo de infracción penal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque remitirá a través de su representante legal, el expediente a la Fiscalía del Cantón para el trámite de Ley.

Art. 27.- Catastro de los Terrenos.- Determinada la cabida, superficie y linderos del lote de terreno, la Unidad de Avalúos y Catastros procederá a catastrarlo.

Art. 28.- Prohibición para la Adjudicación.- En ningún caso podrá adjudicarse predios rústicos destinados exclusivamente a labores de cultivos, los constituidos en patrimonios forestales y de aéreas naturales del Estado.

Art. 29.- Para elevar a escritura pública la transferencia a cualquier título de los terrenos adjudicados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, se sortearán entre todos los Notarios de esta jurisdicción conforme lo establecido en la Ley Notarial.

Así mismo el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Palenque y los Jueces competentes de las Unidades Judiciales de la República del Ecuador, se abstendrán de autorizar la inscripción de la enajenación a cualquier título de los terrenos adquiridos por la adjudicación administrativa sin la respectiva autorización del Concejo Municipal.

Art. 30.- Sanción para funcionarios que incumplieren la presente Ordenanza.- Los funcionarios municipales que contravinieren las disposiciones de esta Ordenanza se someterán a las sanciones que disponga la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 31.- Gastos.- Los gastos que generen la movilización de equipos profesionales y técnicos municipales, causarán el pago de la correspondiente tasa por servicios administrativos que le solventará el peticionario.

Art. 32.- Crease el libro único de registro de legalización de tierras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palenque, que estará bajo custodia de la Secretaria/o General y de Concejo, el cual contendrá fecha de presentación de las solicitudes y fecha de la resolución de adjudicación.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Exención.- Los bienes inmuebles adjudicados, gozarán de la exención de impuestos de conformidad a lo que dispone el Art. 509 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Segunda.- Normas supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Civil, Ley de Registro, Ley Notarial, y demás leyes conexas que sean aplicables al caso y no se contrapongan.



Cuarta.- Derogatoria.- Deróguese expresamente la Ordenanza que Regula el Proceso de Legalización de Bienes Mostrencos Ubicados en el Área Urbana, Zona Rural de Expansión Urbana y Centros Poblados del Cantón Palenque, publicada en el Registro Oficial, Primer Suplemento No.304 de fecha 14 de agosto del 2018, así como cualquier norma, disposición, resolución o cualquier otro documento de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente Ordenanza.

Quinta Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y además se la publicará en la página web institucional www.palenque.gob.ec.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Alberto Vinicio Ullón Loo
Ing. Alberto Vinicio Ullón Loo
ALCALDE DEL GADMC PALENQUE

Inés María Pimentel Kure
Ab. Inés María Pimentel Kure
SECRETARIA GENERAL Y
DE CONCEJO DEL GADMC



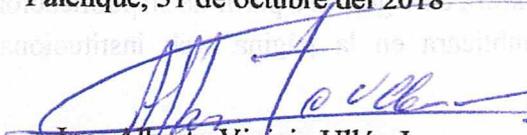
CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES, UBICADOS EN LA ZONA URBANA Y ZONA RURAL DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN PALENQUE**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en las Sesiones Ordinarias celebradas en los días diecisiete y veintiséis de octubre del dos mil dieciocho.

Palenque, 26 de octubre del 2018

Inés María Pimentel Kure
Ab. Inés María Pimentel Kure
SECRETARIA GENERAL Y DE
CONCEJO DEL GADMC PALENQUE

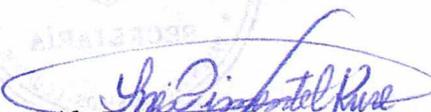


De conformidad con lo estipulado en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES, UBICADOS EN LA ZONA URBANA Y ZONA RURAL DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN PALENQUE** y **ORDENO SU PROMULGACIÓN**, a través de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional www.palenque.gob.ec.
Palenque, 31 de octubre del 2018


Ing. Alberto Vinicio Ullón Loor
ALCALDE GADMC PALENQUE



CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES, UBICADOS EN LA ZONA URBANA Y ZONA RURAL DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN PALENQUE**, fue sancionada y ordenada su promulgación por el señor Ingeniero, Alberto Vinicio Ullón Loor, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil dieciocho.
Palenque, 31 de octubre del 2018


Ab. Inés María Pimentel Kure
SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMC PALENQUE

